RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. (EJEC. ALIM.) 2014-00057

NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 DEL 9 DE JULIO DE 2024.

Se inadmite la demanda formulada para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Indicar con precisión y claridad, los montos dinerarios objeto de ejecución y totalícense.
- 2.- Indicar las direcciones físicas y electrónicas donde reciben notificación las partes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4038d2e1fb1ab0e0bc6b173f9f7c5a031eeb6e520593f5cc17b9ddd65b27c561

Documento generado en 08/07/2024 04:11:32 PM

(601) 3532666 Ext. 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUCE. 2017-00514

NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 DEL 09 DE JULIO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- Conforme a la solicitud adosada en el archivo 079, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, como apoderado judicial de RICARDO ALBERTO PERAZA CASTILLO, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
- 2.- Previo a tener como reconocido a los señores JUAN PABLO ARANGO PERAZA y ANDRES ARANGO PERAZA, hijos herederos de la señora JUANITA MARIA PERAZA VENGOECHEA (archivo No. 82), se requiere a los mismos, para que en el término de diez (10), procedan allegar los respectivos registros civiles de nacimiento para acreditar el parentesco con su progenitora.
- 3.- Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones provenientes del IDU (archivo No. 84) y DIAN (archivo No. 85), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por: Carolina Laverde Lopez Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 007 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4446d9a7c28feadcc918307d0b83066899b50711b6d51a9dabde1aaa40c516dc

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt ocho}$ (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUCE. 2018-01072

NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 DEL 09 DE JULIO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 002, se tiene por aceptadas las excusas, por parte del apoderado VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRAJALES.
- 2.- En cuanto al escrito (archivo No. 002), por secretaría requiérase al secuestre ABC JURIDICAS S.A.S., para que se sirva indicar si dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2020 (archivo No. 001 página 217), esto es, hacer entrega de los bienes secuestrados y que se encuentren en su poder, al administrador de la herencia NESTOR ALIRIO AGUDELO. Comuníquesele por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.
- 3.- Ahora bien, frente a las demás manifestaciones elevadas en su escrito (archivo 002), por el abogado VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRAJALES, en caso de existir controversia con el administrador de la herencia, el señor NESTOR ALIRIO AGUDELO, deberá hacer las manifestaciones en debida forma para obtener su remoción.
- 4.- No obstante, se le reitera al abogado VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRAJALES, que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de junio de 2024 (archivo No. 220 cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb48a76d4ce126e9c8be2f878c867076cb6734e60bda787d1e9c008a54b82f4e**Documento generado en 08/07/2024 11:02:35 AM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUCE. 2020-00648

NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 DEL 09 DE JULIO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo No. 79), se procederá a fijar audiencia del artículo 502 del C.G.P. en donde se decidirá las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos principal y adicional, para lo cual, se señala el próximo 06 de septiembre de 2024 a la hora de las 11:00 a.m.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28c5d711c0885c02fb2011a4e6c346a99781cd792b8e16c10db25cd3a73e5f82

Documento generado en 08/07/2024 04:11:39 PM

(601) 3532666 Ext. 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2021-00630

NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 DEL 09 DE JULIO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 79, allegado por el demandado, se corre traslado del mismo a la parte demandante, para que en el término de diez (10), manifieste lo pertinente a la suspensión de la cuota alimentaria, teniendo en cuenta que el menor de edad LUIS DANIEL MORENO BERAL, actualmente vive con el demandado.
- 2.- Incorpórese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, las sabanas de títulos obrante en el archivo No.86, para los fines pertinentes.
- 3.- No obstante, lo anterior, se le reitera al demandado que, el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante sentencia del 19 de agosto de 2022, por lo que si lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria o modificación de la mismas, deberá hacerlo en proceso separado invocando el trámite correspondiente y a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d1cdca00bd716a831d0a21e5191a22925300542d5766504c5cf89611b099003

Documento generado en 08/07/2024 04:11:42 PM

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LIC. JUD. 2022-00129

NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 DEL 9 DE JULIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que SHIRLLY NICOL AGUIAR MURCIA adquirió su mayoría de edad el pasado 28 de septiembre de 2022 y por lo tanto quedó sin objeto el presente asunto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de LICENCIA JUDICIAL, que fuera instaurado por los señores JAKELINE MURCIA LETRADO y WILLIAM RICARDO AGUIAR MORA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2acb3a058189671e3512ee8db4671c01aa4320882cba3e91837d99ec7f1b5753

Documento generado en 08/07/2024 04:11:44 PM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt ocho}$ (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUCE. 2022-00266

NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 DEL 09 DE JULIO DE 2024.

En atención al escrito que antecede (archivo No. 54) y, teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia cumplió con la labor encomendada, se fija honorarios a la partidora MARÍA DEL PILAR LÓPEZ CÁRDENAS, la suma de \$1.500.000 m/cte., los cuales deberán ser cancelados a prorrata por las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1370df8061f1a991cbb139c4fc0af43cdbee371e516e04908a259ce8224a8b56

Documento generado en 08/07/2024 04:16:12 PM



RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00543

NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 DEL 9 DE JULIO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado ANDRÉS RICARDO FIERRO CORREA.

Por secretaría efectúese el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas y en oportunidad retorne el expediente al despacho con el fin de efectuar la designación de Curador Ad litem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14091c8ded524266f01149f11112152b9d5b0f4b3efc4cea4589d178854ce638

Documento generado en 08/07/2024 04:16:15 PM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt ocho}$ (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJE. ALIM. 2023-00070

NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 DEL 09 DE JULIO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se dictó sentencia el 17 de enero de 2024 (archivo No. 46), este Despacho no puede pronunciarse sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales (archivo No. 49), como quiera que se perdió competencia.
- 2.- Por secretaria de cumplimiento al numeral quinto de la sentencia el 17 de enero de 2024 (archivo No. 46), esto es, remitir el presente asunto a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Bogota, D.C. - Bogota D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f386e290f5f79ca848f88dce92d2a495d4666d9633465fba162eefbfcab56a8

Documento generado en 08/07/2024 04:16:16 PM

(601) 3532666 Ext. 71007

E: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2023-00273

NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 DEL 9 DE JULIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante mediante auto del 11 de abril de 2024 (archivo N° 015) se encuentra vencido, sin que diera cumplimiento a lo ordenado, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esta JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de SUCESIÓN del causante LUIS FERNANDO CAÑON CORTÉS por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: CONDENAR costas a la parte demandante. Para el efecto, se fija como agencias en derecho a la suma de \$150.000.

 $\it TERCERO:$ ARCHIVAR el expediente, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 391c507baa64dcc571ae7dad30039a9a20473effb8782e4e9c95b11c2e4e8081

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00055

NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 DEL 9 DE JULIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que el expediente se encuentra en la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ en el trámite de la apelación del auto que rechazó la demanda, manténgase el escrito allegado en secretaría en tanto retorna el asunto del Superior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9845adad3647e3ff324de2ff00ee742be9dde864cd777a772cc71c4b5945465b

Documento generado en 08/07/2024 04:11:55 PM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt ocho}$ (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00328

NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 DEL 09 DE JULIO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- Téngase por notificado al demandado JOHN JAIRO ORDUZ ZARATE, personalmente (archivo No. 010), quien en el término concedido contesto demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.
- 2.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de MIGRACION COLOMBIA (archivo No. 015), para los fines pertinentes.
- 3.- Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: baf4e06368c8284a4b0b88de0636ec0ab4222ade537c48cf3a5cbe627ac30b1b

Documento generado en 08/07/2024 04:11:56 PM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00530

NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 DEL 09 DE JULIO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- Incorpórese a autos el registro civil de nacimiento del demandado JOSE EZEQUIEL SOSA GONZALEZ, obrante en el archivo No.007, para los fines pertinentes.
- 2.- De conformidad con lo consagrado en los artículos 316 del C.G del P., se ACEPTA el DESISTIMIENTO del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la actora en contra del numeral 7° del auto admisorio (archivo No. 005).
- 3.- Así las cosas, se requiere a la parte demandante, para que se sirva notificar al demandado, en la forma indicada en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aeee8b235cf9d53a4d0dbeb521903d11e651843eef1babc0e49e65c14c72f7ac

Documento generado en 08/07/2024 04:12:09 PM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00594

NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 DEL 09 DE JULIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Exclúyase de las pretensiones de la demanda, la numeral "DECIMO TERCERO", como quería que la misma no tiene dicha calidad.
- 2.- Apórtese el registro civil de matrimonio de los señores JUAN CARLOS FRANCO MALDONADO y NANCY ROCIO CHAPARRO GUERRERO.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4455eb288e974cfbbd392aa62f7bc6d2f9e9067e334c6bfb8b9eb0414b998ac4

Documento generado en 08/07/2024 11:17:07 AM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00596

NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 DEL 09 DE JULIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese en los hechos de la demanda en tiempo, modo y lugar de la causal del divorcio, toda vez que solo se indicó, sin desarrollar la misma.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e65f6e5e77eb9db84440c6fa2dd70f69301307bdd79b239ae4e1202d76b8ba09

Documento generado en 08/07/2024 04:12:10 PM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM 2024-00598

NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 DEL 09 DE JULIO DE 2024.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra del señor CRISTIAN ALEXIS OBANDO CARDOZO, a favor del menor de edad NICOLAS OBANDO SARMIENTO, representada por su progenitora MADJURY TATIANA SAMIENTO RUBIANO, por la suma de \$17.105.993, correspondiente a cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde julio de 2019 a mayo de 2024; gastos de educación referente a matrículas de los años 2019 a 2024 por valor de \$3.077.197.12 y vestuarios de los años 2019 al 2024 por valor de \$1.222.389.76. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el acta de conciliación suscrita ante la COMISARIA SEGUNDA (2) DE FAMILIA CHAPINERO DE ESTA CIUDAD de fecha 20 de octubre de 2016.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Ofíciese a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Por secretaría entréguense los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Reconózcasele, personería a la abogada **ANDREA LILIANA HERRERA MARÍN**, como apoderada de la parte actora, para los fines pertinentes. (Artículo 74 del C.G.P.).

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Previo a dar trámite a las medidas cautelares, preséntese escrito de manera separada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e47a584b43143247a6f086f1d5e942e63f4a28d9b3365e859ff62fbac727be**Documento generado en 08/07/2024 11:02:32 AM